# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA PROVINCIAS

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20606227532 Fecha de envío : 09/06/2025 Nombre o Razón social : CAPITAL PERU & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 19:00:13

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el inciso g) del numeral 2.2.1.1, del Capítulo II, de las bases del presente procedimiento de selección, se observa que el COMITÉ está solicitando como DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA para la ADMISIÓN DE LAS OFERTAS, que el postor en su oferta debe presentar: ¿¿Carta de autorización del fabricante del bien ofertado¿¿. La exigencia de presentar en la etapa de admisión de ofertas, el documento entes descrito (carta de autorización del fabricante), se EVIDENCIA CLARAMENTE la mal intensión del ÁREA USUARIA y del COMITÉ y nos demuestra que estarían FAVORECIENDO a un PROVEEDOR EN PARTICULAR para beneficiarse con el presente procedimiento de selección; toda vez que el documento exigido en dicho inciso y detallado líneas arriba, está siendo utilizado como UN CANDADO para DIRECCIONAR el presente procedimiento de selección a un proveedor en particular, ya que por un lado, el documento solicitado (Carta de autorización del fabricante) no justifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas del bien a adquirir y por otro lado, los postores al presentar el ANEXO N° 3 de las BASES y la FICHA TÉCNICA del bien a adquirir, se están comprometiendo a CUMPLIR A CABALIDAD con todas las especificaciones técnicas del bien a adquirir, detalladas en el numeral 3.3. del Capítulo III, de las bases (pagina 28); por lo que no es necesario solicitar dicha CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE, y que un SOLO POSTOR VA A CUMPLIR, con dicha exigencia. Por otro lado, le hacemos hincapié al ÁREA USUARIA y COMITÉ, que los FABRICANTES del producto a adquirir (GEOMEMBRANA) solo proporcionan y/o entregan CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE DE LA GEOMEMBRANA, a UN SOLO PROVEEDOR y al resto de PROVEEDORES que lo solicitamos y/o requerimos NOS DENIEGAN, CON EL FIN DE QUE EL FABRICANTE Y SU PROVEEDOR TENGAN MAYOR RENTABILIDAD ECONÓMICA. En ese sentido y en cumplimiento a los principios que rigen a la Ley 32069, solicitamos al ÁREA TÉCNICA ESTRATÉGICA (ÁREA USUARIA), al JURADO y al COMITÉ, SUPRIMIR de las bases, LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE, exigido en el inciso q) del numeral 2.2.1.1., del Capítulo II, de las bases, con el fin de que el presente procedimiento de selección debe llevarse a cabo de manera transparente y de igualdad de trato al postor y/o proveedor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: CAP || Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.5 de la Ley 32069 **Estado:** No se acoge

## Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observacion, al respecto debemos detallar que esta exigencia se ha establecido en los especificaciones tecnicas, asimismo debemos dejar constancia que con dicha exigencia se realizo la consulta al mercado y se determinado que existen pluralidad de postores y pluralidad de marcas que pueden cubir la necesidad. Cabe detallar que la finalidad de la presentación de la Carta de Autorización del fabricante es necesario para garantizar el internamiento de productos de calidad asi como tambien asegurar su calidad y evitar que los postores oferten fichas tecnicas adulteradas, las cuales no garanticen la calidad del producto al momento del internamiento. Asimismo esta carta tiene como funcion demostrar que el postor está autorizado por el fabricante para ofrecer los bienes especificados y, en algunos casos, para respaldar las características técnicas de esos bienes. Por otro lado invocamos a los participantes a formular consultas u observaciones que ayuden a exclarecer dudas o trangresiones a la normativa, mas no que indiquen supuestos sin fundamento de hecho y derecho. (pronunciamiento Nº170-2024/OSCE-DGR - indica lo siguiente :De lo expuesto, se desprende que la acreditación de las especificaciones técnicas en la oferta no se limita únicamente a folletos, instructivos o catálogos, sino más bien se trata de una lista abierta que permite considerar otro tipo de documentos con distinta denominación, tal como la ¿carta del fabricante¿; toda vez que la mencionada carta es un documento emitido por el propio fabricante al cliente o distribuidor para asegurar la calidad del producto y su valor sería equivalente a cualquier otro documento técnico elaborado previamente, tales como, folletos, catálogo, manuales, brochure u otros. Bajo esa premisa se puede esgrimir que la ¿carta del fabricante¿ por sí misma puede permitir acreditar las especificaciones técnicas requeridas en las bases o puede utilizarse como un documento de apoyo para acreditar alguna o algunas especificaciones técnicas omitidas o que requieran

Fecha de Impresión: 18/06/2025 08:03

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Especifico 2.2.1.1. CAP II 18

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.5 de la Ley 32069

No se acoge

# Análisis respecto de la consulta u observación:

mayor detalle en folletos, catálogo, manuales, brochure u otros documentos preelaborados por el fabricante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/06/2025 08:03

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20606227532 Fecha de envío : 09/06/2025 Nombre o Razón social : CAPITAL PERU & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 19:00:13

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el inciso g) del numeral 2.2.1.1, del Capítulo II, de las bases, EL ÁREA USUARIA Y EL COMITÉ están solicitando como DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA para la ADMISIÓN DE LAS OFERTAS, que el postor en su oferta debe presentar: ¿LA RESPECTIVAS FICHA TÉCNICA Y/O INSTRUCTIVOS Y/O CATÁLOGOS DEL FABRICANTE, DONDE SE DEBERÁ DETALLAR EL MÉTODO DE FABRICACIÓN POR EXTRUSIÓN POR GLOBO (SOPLADO) ¿.

De lo solicitado en dicho inciso, se EVIDENCIA CLARAMENTE que el presente procedimiento de selección, está siendo dirigido a la empresa TDM GEOSINTETICOS S.A.; toda vez que la mencionada empresa, es la única empresa en nuestro país que fabrica GEOMEMBRANAS, con el MÉTODO DE EXTRUSIÓN POR GLOBO (EXTRUSIÓN POR SOPLADO). Por otro lado, se le hace saber al ÁREA USUARIA y al COMITÉ DE SELECCIÓN que en la fabricación de GEOMEMBRANA se utilizan dos (02) el MÉTODO DE EXTRUSIÓN POR GLOBO (SOPLADO) Y EXTRUSIÓN PLANA (CALANDRADO).

1. EXTRUSIÓN POR SOPLADO, GLOBO (MATRIZ ANULAR)

En este método, el plástico fundido se extruye a través de una matriz anular orientada verticalmente para producir una burbuja inflada que se extrae verticalmente y se corta para producir una lámina plana. La calidad de la superficie (liso o texturado) y la variación del espesor de las geomembranas extruidas por soplado pueden causar problemas.

Las geomembranas hechas por el método extrusión por soplado tienen un importante y potencial riesgo de contener líneas de pliegue ocasionados por la formación e impulso de la burbuja salida de la matriz anular, estos pliegues pueden dar a la lámina de geomembrana diferentes características de resistencia con respecto a las cualidades mecánicas. Así mismo las geomembranas hechas por este método también puede tener rasgaduras y agujeros de alfiler debido a varios defectos conocidos como derretimiento, geles y acumulación en la matriz.

#### Propiedades:

- ¿ Rigidez: Laminas de mayor rigidez y menor flexibilidad.
- ¿ Líneas de plegado: Las líneas de pliegue presentes pueden dar variaciones en las propiedades mecánicas.
- ¿ Variación de espesor: 7 ¿ 15%
- ¿ Estabilidad dimensional: < 2% (100 °C durante 1 h) y por lo tanto más pliegues a la luz del sol
- 2. EXTRUSIÓN PLANA, CALANDRADO (MATRIZ PLANO)

En el método de extrusión plana, el plástico fundido se fuerza a través de una matriz plana y luego entre rodillos enfriadores pulidos para producir la lámina de geomembrana plana. La función de la matriz plana es distribuir uniformemente el plástico fundido a lo ancho de la matriz y desarrollar patrones de flujo uniformes. La fabricación de geomembranas de matriz plana ofrece un mayor control de grosor y calibre que la geomembrana soplada (globo o matriz anular). En lugar de rollos lisos con superficies pulidas, se pueden usar rollos grabados para formar un acabado texturado de alta calidad y uniforme. Usando esta técnica se pueden calandrar geomembranas con diferentes estructuras superficiales.

Las ventajas del método de extrusión plana, es que se pueden usar diversas resinas con menor estrés térmico (necesita menor temperatura para procesar la resina). Esto se traduce en una mayor flexibilidad de la geomembrana, adaptable a la superficie, sin líneas de plegado es decir Láminas homogéneas.

# Propiedad:

- ¿ Rigidez: Láminas de menor rigidez y más flexibilidad.
- ¿ Líneas de plegado: Sin líneas de plegado
- ¿ Variación de espesor: < 5% (por lo tanto, mejor calidad de soldadura)
- ¿ Estabilidad dimensional: < 1% (100 °C por 1 h) y por lo tanto menos pliegues a la luz del sol.

En conclusión, tanto las tecnologías de extrusión por soplado (globo) como extrusión plana (calandrado), son capaces de producir geomembranas, sin embargo, la tecnología de extrusión plana destaca es su control de espesor, superficies sin defectos y con menor estrés térmico, como resultado asegura una buena calidad de geomembrana y excelente versatilidad de producción.

Dicho lo anteriormente descrito y teniendo en consideración los Principios establecidos en los incisos b), d), h), i), j), k) y o), del artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas; solicitamos AL COMITÉ Y AL JURADO, SUPRIMIR de las bases, la exigencia de solicitar que en LA FICHA TÉCNICA Y/O INSTRUCTIVOS Y/O CATÁLOGOS

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

DEL FABRICANTE, SE DETALLE EL MÉTODO DE FABRICACIÓN POR EXTRUSIÓN POR GLOBO (SOPLADO) o caso contrario modificarlo (cambiarlo) por el método de extrusión plana (calandrado), por ser un método que asegura una buena calidad de geomembrana.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: CAP || Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5 de la Ley 32069 **Estado:** No se acoge

# Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge la observacion, al respecto se debe indicar que esta exigencia deviene desde las especificaciones tecnicas establecidas por el area uauria, la misma que fue elaborada en cumplimiento del literal C) del articulo Nº25, y articulo Nº46, de la ley 32069, asimsmo esta exigencia fue sometida en la fase de interccion en el mercado a los diferentes postores y se ha identificado pluralidad de marcas, que producen el metodo de fabricacion requerido. Por lo tanto se recomienda realizar por FABRICACIÓN GLOBO (matriz anular) ya que ofrece múltiples ventajas importantes que la hacen superior a la planar en muchos aspectos:

- Orientación Biaxial: La fabricación por globo asegura una orientación biaxial de las moléculas del HDPE, proporcionando propiedades mecánicas uniformes en todas las direcciones, lo que resulta en una mayor durabilidad y resistencia a esfuerzos multidireccionales, la planar solo tiene en una dirección.
- Flexibilidad y Adaptabilidad: Las geomembranas producidas por el método de globo son más flexibles y resistentes, facilitando su instalación y adaptación a diferentes formas y contornos del terreno.
- Mayor Resistencia a Daños: La estructura molecular uniforme y la orientación biaxial proporcionan una mayor resistencia a daños y desgastes a largo plazo, asegurando una vida útil más prolongada.

Y este sistema de producción lo tiene la mayoría de marcas naciones, e importadas; por tanto no se acoge. Cabe detallar que esta exigencia ha sido solicitada en amparo del principio del valor del dinero, establecido en el articulo Nº05, la cual establece que las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio. Por otro lado es preciso señalarle que nuestra entidad ha realizado la adquisicion de geomembrana en el año 2024, mediante la LP-SM-2-2024-CS/DRA-1, en donde se otorgo la buena pro a la empresa CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L, la misma que entrego geomembrana calandrada, y al momento de realizar el servicio de instalacion con la gemembrana calandrada, y al realizar el doblado para la colocacion en los reservorios ha presentado fisuras en el material, los cuales producen fugas de agua, por ello en salvaguarada del cumplimiento de la finalidad publica se ha solicitado en metodo de fabricacion EXTRUSIÓN POR GLOBO (SOPLADO).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20606227532 Fecha de envío : 09/06/2025 Nombre o Razón social : CAPITAL PERU & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 19:00:13

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Visto, el inciso A). ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de los Requisitos de Calificación, del Capítulo III.- Requerimiento, de las Bases del procedimiento de selección materia de la presente, se observa que el COMITÉ ha OMITIDO dentro de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (experiencia del postor en la especialidad) LA DESCRIPCIÓN DE ALGUNOS BIENES SIMILARES, ya que solo se hace mención o se describe ALGUNOS BIENES IGUALES Y SIMILARES al objeto de la convocatoria. Por otro lado, visto las especificaciones técnicas del bien a adquirir, se observa que el objetivo del presente procedimiento de selección es la ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE; por lo que solicitamos al Comité de Selección con el fin de no vulnerar los incisos h), j) y k) del Art. 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas, INCORPOREN dentro de la descripción de los bienes similares a los siguientes: TUBERIA Y/O MANGUERA HDPE EN GENERAL, por ser bienes que tienes los mismos componentes y/o materiales para su fabricación. La Incorporación de los bienes antes descritos GARANTIZARÍA LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES Y EL TRATO JUSTO IGUALITARIO A LOS POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: A Literal: CAP III Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5 de la Ley 32069 **Estado:** Se acoge

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observacion por lo tanto con ocasión a la integracion de bases se considerara de la siguiente manera: Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de geomallas y/o georedes y/o geoesteras (geomat) y geocélulas y/o Geotextil tejido, ¿geotextil + geomalla¿ y/o tuberias HDPE y/o mangueras HDPE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA PROVINCIAS Entidad convocante:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Fecha de envío : Ruc/código: 20606227532 09/06/2025

Nombre o Razón social : CAPITAL PERU & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. 19:00:13 Hora de envío :

#### Observación: Nro 4 Consulta/Observación:

Visto, el numeral 3.11.1.- Lugar, del Capítulo III. Se solicita que la entidad proporcione información en relación al lugar exacto de entrega de los bienes, considerando informar sobre las coordenadas, tipo de vías y acceso, tipo de vehículos y ejes, y distancia en kilómetros desde la ciudad de CAJAMARCA hasta el lugar de la entrega. Se agradece aclarar de manera detallada; ya que, es una condición fundamental para la formulación de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.11 Literal: CAP III Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5 de la Ley 32069 Estado: No se acoge

# Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observacion indicando que el lugar y las vias de acceso y las coordenadas se encuentran detalladas en las especificaciones tecnicas pagina 30, pagina 39, pagina 48 de las bases, ahora bien debemos manifestar que este comité no trabaja para intereses particulares, su representada debe de evaluar sus distancias para realizar el traslado de la geomembrana y geotextil, a nuestra entidad solo le corresponde dar los puntos de ubicación para la entrega.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/06/2025 08:03

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20605007172 Fecha de envío : 09/06/2025 Nombre o Razón social : RALI SERVICIOS GENERALES PERU S.A.C. Hora de envío : 19:17:28

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

El COMITÉ para el presente procedimiento de selección, está solicitando para la ADMISIÓN DE LAS OFERTAS, que: la FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE vaya acompañado de la CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE.

Por otro lado, es necesario hacerle entender al COMITÉ que la calidad del bien a adquirir y el cumplimiento al 100% de las especificaciones técnicas del producto a adquirir; simplemente se demuestra y/o se acredita con dos documentos: LA FICHA TECNICA. Por lo que, de conformidad con los artículos señalados letras arriba y teniendo en consideración los principios que rigen a la Ley General de Contrataciones Públicas, establecidos en los incisos d), h), i), j) y k) de su artículo 5°; SOLICITAMOS al COMITÉ, SUPRIMIR de las bases la exigencia de solicitar en la admisión de ofertas, LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE; por no estar arreglada a derecho y porque el COMITÉ al EXIGIR Y/O SOLICITA dicho documento, está adoptando prácticas que restringen y afectan la competencia, el libre acceso y participación de proveedores; todas vez que, el o los FABRICANTES DE GEOMEMBRANA solo proporcionan sus CARTAS DE AUTORIZACIÓN, a UN SOLO PROVEEDOR y al resto de PROVEEDORES que lo requieren LOS DENIEGAN. De no suprimir lo solicitado se entiende que el COMITÉ estaría DIRECCIONANDO Y FAVORECIENDO el otorgamiento de la buena pro del presente procedimiento de selección a un proveedor en particular y perjudicando a la Entidad ya que esta no obtendrá propuestas y/o ofertas más ventajosas que satisfagan el interés público.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: CAP || Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Publicas.

Estado: No se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observacion, una carta de autorización del fabricante es válida y requerida en algunos contextos, como en licitaciones públicas, para demostrar que una empresa está autorizada para ofrecer productos de un fabricante en particular. La carta permite identificar claramente al fabricante y a la empresa autorizada, así como la información específica sobre los productos. El Pronunciamiento Nº 016-2025/OSCE-DGR aclara que la carta del fabricante puede utilizarse como un documento de apoyo para acreditar especificaciones técnicas omitidas o que requieran mayor detalle. En resumen, una carta de autorización del fabricante es un documento legal y necesario en muchos contextos, que garantiza la calidad, la garantía y la legitimidad de los productos ofrecidos por una empresa, por lo tanto no se acoge la observacion y a su vez indicamos a la empresa a no incitar con sus observaciones desatinadas y deproporcionadas, a malinterpretaciones que puedan delucidar inconvenientes durante el procedimiento de seleccion. No se acoge la observacion, al respecto debemos detallar que esta exigencia se ha establecido en los especificaciones tecnicas, asimismo debemos dejar constancia que con dicha exigencia se realizo la consulta al mercado y se determinado que existen pluralidad de postores y pluralidad de marcas que pueden cubir la necesidad. Cabe detallar que la finalidad de la presentación de la Carta de Autorización del fabricante es necesario para garantizar el internamiento de productos de calidad asi como tambien asegurar su calidad y evitar que los postores oferten fichas tecnicas adulteradas, las cuales no garanticen la calidad del producto al momento del internamiento. Asimismo esta carta tiene como funcion demostrar que el postor está autorizado por el fabricante para ofrecer los bienes especificados y, en algunos casos, para respaldar las características técnicas de esos bienes. Por otro lado invocamos a los participantes a formular consultas u observaciones que ayuden a exclarecer dudas o trangresiones a la normativa, mas no que indiquen supuestos in fundamento de hecho y derecho. (pronunciamiento Nº170-2024/OSCE-DGR - indica lo siguiente :De lo expuesto, se desprende que la acreditación de las especificaciones técnicas en la oferta no se limita únicamente a folletos, instructivos o catálogos, sino más bien se trata de una lista abierta que permite considerar otro tipo de documentos con distinta denominación, tal como la ¿carta del fabricante¿; toda vez que la mencionada carta es un documento emitido por el propio fabricante al cliente o distribuidor para asegurar la calidad del producto y su valor sería equivalente a cualquier otro documento técnico elaborado previamente, tales como, folletos, catálogo, manuales, brochure u otros. Bajo esa premisa se puede esgrimir que la ¿carta del fabricante¿ por sí misma puede permitir acreditar las especificaciones técnicas requeridas en las bases

utilizarse como un documento de apoyo para acreditar alguna o algunas especificaciones técnicas omitidas o que requieran mayor detalle en folletos, catálogo, manuales, brochure u otros documentos preelaborados por

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Especifico 2.2.1.1. CAP II 18

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Publicas.

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

el fabricante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/06/2025 08:03

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20605007172 Fecha de envío : 09/06/2025 Nombre o Razón social : RALI SERVICIOS GENERALES PERU S.A.C. Hora de envío : 19:17:28

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Visto los FACTORES DE EVALUACIÓN referente al GEOMEMBRANA HDPE 1.5 mm, descritos en el ACÁPITE J, DEL CAPÍTULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN de las bases administrativas del procedimiento de selección materia de la presente, se evidencia claramente que, EL COMITÉ PRETENDE BENEFICIAR CON CINCO (05) PUNTOS, a la empresa fabricante TDM GEOSINTETICOS S.A., con RUC 2055119805, al colocar como mejora a las especificaciones técnicas El ancho del rollo de la geomembrana de hasta 8.5 metros lineales, otorgándole un puntaje de 20 Puntos.

De lo mencionado se PRECISA y ACLARA al ÁREA USUARIA Y AL COMITÉ que, la empresa TDM GEOSINTÉTICOS, es la única empresa a nivel nacional que fabrica la GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM, hasta un ANCHO DE 8.50 METROS. Sabiendo que en nuestro país existen tres (03) fabricas que producen o fabrican GEOMEMBRANAS HDPE y son las que a continuación se describen:

- ¿ PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A. (PQA) RUC 20525728600: Cuenta con dos líneas de producción en Tacna-Tacna y dos líneas de producción en Paita-Piura. Total, cuatro líneas de producción, PUEDE PRODUCIR GEOMEMBRANAS DE HASTA 8.00 METROS LINEALES DE ANCHO DE ROLLO.
- ¿ GLOBLALPLAST S.A. RUC 20515666452: Cuenta con una línea de producción en Chilca-Lima, PUEDE PRODUCIR GEOMEMBRANAS DE HASTA 8.00 METROS LINEALES DE ANCHO DE ROLLO.
- ¿ TDM GEOSINTETICOS S.A. RUC 2055119805: Con una línea de producción en Lurín ¿ lima, PUEDE PRODUCIR GEOMEMBRANAS DE HASTA 8.50 METROS LINEALES DE ANCHO DE ROLLO.

En ese sentido solicitamos al COMITÉ y al JURADO, tenga a bien SUPRIMIR Y MODIFICAR EL FACTOR DE EVALUACIÓN: MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, respecto al ANCHO DEL ROLLO de la GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM, es decir no otorgar privilegios y/o beneficiar con veinte (20) puntos a la empresa TDM GEOSINTETICOS S.A., otorgando los mismo privilegios a las demás MARCAS que existen en nuestro País como son GLOBALPLAST y PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A., dicha modificación debe de ser el siguiente manera, ya que así se estaría garantizando a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública, sin otorgar de privilegios o el trato discriminatorio encubierto; y así su Entidad obtendrá propuestas económicas más ventajosas. Por lo que, El factor de evaluación mejoras a las especificaciones técnicas, deberá ser MODIFICADA de la siguiente manera:

J. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Evaluación:

¿ Mejora (01) El ancho del rollo de la geomembrana mayor a 7 metros hasta 8.0 metros.

Acreditación:

Se acreditará únicamente mediante la presentación de la ficha técnica en donde especifique.

# PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN

Mejora 1: 20 puntos

Es necesario subrayar que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, con PRONUNCIAMIENTO N° 441-2023/OSCE-DGR y PRONUNCIAMIENTO N° 437-2023/OSCE-DGR, se ha PRONUNCIADO, respecto al direccionamiento de las GEOMEMBRANAS DE UN ANCHO DE 8.50 METROS. Por lo que solicitamos al Comité de Selección, modifique el FACTOR DE EVALUACIÓN: MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, conforme al detalle descrito letras arriba. De no realizarse la modificación solicitada EL COMITÉ Y EL JURADO, conjuntamente con el Área Usuaria, estaría coludidos para DIRECCIONAR y FAVORECER el presente procedimiento de selección a la empresa TDM GEOSINTÉTICOS dejando de lado a las otras empresas (marcas); TRASGREDIENDO E INCUMPLIENDO CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DE ESTADO, como es el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIAS, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA, ya que estarían están adoptando practicas limitan y afectan la competencia, la libre concurrencia y/o participación de proveedores, todas que para este procedimiento de selección los proveedores no disponemos de las mismas oportunidades para formular nuestras ofertas, atentando con el desarrollo de una competencia efectiva, se seguir con dicho direccionamiento y favorecimiento la Entidad no obtendrá propuestas y/o ofertas más ventajosas para satisfacer el interés público.

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: J Literal: CAP IV Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Publicas

Estado: No se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observacion, al respecto es necesario indicar que el area usuaria a determinado en el requerimiento que el ancho de la geomembrana sera de 07 metros, en ningun momento se ha determinado desde el requerimiento que el ancho de la geomembrana sea solamento y estrictamente de 8.5 metros restrigiendo de esta forma la participación de los postores. Sin embargo al respecto si se puede indicar que se está considerando como puntaje adicional en el factor de evaluacion presentar una geomembrana de ancho hasta 8.5 mt, por razones eminentemente técnicas, que están motivadas en la disminución de los puntos de falla; ya que, cuando el ancho de rollo es mayor, existirán menos puntos de costura por la reducción de traslapes, y menor desperdicio; ahora bien esto no es definitivo ya que se pueden presentar propuestas desde 7 metros de ancho hasta 8.5, hecho muy distinto si solo se estaria restrigiendo especificamente a postores que fabriquen a 8.5 metros, por lo tanto tambien podemos indicar que la mejora es aquel que agrege un parametro adicional al parametro minimo establecido en el requerimiento. Ahora bien no se puede indicar que existe un favorecimiento puesto que no solo hay un factor de evaluacion en cuanto a la mejora, si no tambien existen factores de evaluacion como el precio, plazo de entrega y garantia del postor, que se tienen puntajes escalonados segun se evidencia en la pagina 54, 55 de las bases. Por lo tanto no se acoge la observacion. Ahora con respecto a los PRONUNCIAMIENTO N° 441-2023/OSCE-DGR y PRONUNCIAMIENTO N° 437-2023/OSCE-DGR, estos se dieron la razon en el extremo que la entidad no realizo un correcto estudio de mercado y no identifico pluralidad de marcas y asi como tambien habian considerado expresamente la geomembran de 8.5 metros sin dar opciones de traer geomembranas de ancho de menores medidas, caso muy diferente al presente proceso de seleccion en donde se deja abierta la posibilidad de traer geomembrana de 7 mt a mas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20605098283 Fecha de envío : 09/06/2025 Nombre o Razón social : SERVICIOS INNOVADORES CAXAMARCA S.A.C. Hora de envío : 19:22:55

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

De los requisitos de calificación (Experiencia del postor en la especialidad), descritos en el numeral 3.5, del Capítulo III. Requerimiento, de las Bases del presente procedimiento de selección, se observa que el monto facturado acumulado es de S/ 855,709.94 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE CON 94/100 SOLES), este requisito de calificación es excesivo, que AFECTA Y LIMITA LA LIBRE CONCURRENCIA Y/O PARTICIPACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA, notándose claramente que para el presente procedimiento de selección el área usuaria estarían teniendo UN TRATO DISCRIMINATORIO EN CUBIERTO PARA LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA, ya que el monto solicitando en dicho requisito de calificación es muy excesivo que restringe la participación de estas. En ese sentido y en cumplimiento a los incisos h), i), j) y k) del Art. 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas, solicitamos al comité de selección y al área usuaria reduzca el monto facturado acumulado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad a S/ 300,000.00 ¿ Cuatrocientos Mil con 00/100 soles, ya que monto es sensato y moderado; además que este monto (S/ 400,000.00) es suficiente para demostrar y acreditar que una empresa y/o proveedor tiene experiencia en la venta de GEOMEMBRANA HDPE, que es lo que busca y es fin primordial de este requisito de calificación (experiencia del postor en la especialidad).

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.5 Literal: CAP III Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 5 - Ley 32069 **Estado:** No se acoge

# Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observacion puesto que la proforma de bases indica lo siguiente (CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES VECES LA CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM), el valor establecido para acreditar experiencia, se encuentra dentro los parametros solicitados en las bases estandar. Por lo tanto invocamos a los participantes a adecuarse a los solicitado en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20610447059 Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 21:50:35

RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Plazo de entrega.- Se ha establecido que la entrega de materiales sea en el plazo de 7 días pero en 3 ubicaciones distintas, se solicita que se amplíen los plazos de entrega de los bienes a un término más razonable de doce (12) días calendario que deberá computarse desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra; ya que, actualmente la demanda de estos bienes es alta en el mercado, y se tiene 3 lugares distintos de entrega por lo que sería imposible que fábrica cumpla con su producción y despacho, sin considerar el transporte a los variados puntos de entrega; por lo que, en aras de fomentar una mayor pluralidad de proveedores se agradece acoger.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: || Literal: 3.3.C Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

# Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge la observacion, en primer lugar debemos detallar que el plazo de entrega se ha establecido por el area usuaria, en las especificaciones tecnicas, ahora en la etapa de interaccion en el mercado se ha determinado pluralidad de postores que cumplen con el plazo establecido por el area usuaria. Por lo tanto solicitamos a los participantes ajustarse a lo establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20610447059 Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 21:50:35

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

Objeto de convocatoria: Para los tres ítems paquete: Se consulta si el objeto de convocatoria corresponde únicamente al suministro de bienes, y NO incluye el servicio de instalación. Se agradece confirmar.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: || Literal: 1.2 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara la consulta indicando que el procedimiento de selección solo es para bienes, mas no para servicios de instalacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20610447059 Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 21:50:35

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

### CARACTERISTICAS TECNICAS PARA LA GEOMEMBRANA:

Se sugiere a la Entidad, en relación a la medida de ancho de rollo de la geomembrana, con la finalidad de optimizar el uso del material; y, por ende promover el mejor uso de los recursos públicos, y se minimice la cantidad de costuras o puntos de falla dentro del procedimiento de impermeabilización, logrando la menor cantidad de costuras posibles; por lo que, se debe usar las geomembranas con los mayores anchos posibles; siendo así, se solicita que el ancho de rollo de la geomembrana sea de >=8.50m, y también precisar los largos mínimos recomendados en >=180m, aspecto que incidirá positivamente en la instalación del material, y que deberá ser acreditado con las fichas técnicas o catálogos que son requisito de admisión de la oferta. Se agradece confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observacion y se le comunica al postor que el ancho del rollo de la geomembrana es de 7 m y el largo sera de 210 metro como maximo por rollo hasta cubrir las cantidades solicitadas en el requerimiento, asimismo debemos detallar que existen pluralidad de postores que acreditaron en el estudio de mercado el cumplimiento de las especificaciones tecnicas. Ahora con respecto al ancho del rollo propuesto debemos indicarla que la medida propuesta de 8.50 mt se ha solicitado como una mejora a las EETT como factor de evaluacion, ya que estas apoyaran a la disminución de los puntos de falla; ya que, cuando el ancho de rollo es mayor, existirán menos puntos de costura por la reducción de traslapes, y menor desperdicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20610447059 Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 21:50:35

RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

CARACTERISTICAS TECNICAS PARA LA GEOMEMBRANA: Se hace notar la existencia de imprecisiones en la determinación de características técnicas; al respecto, la norma que regula las geomembranas de polietileno de alta densidad es la GRI-GM13 que determina las propiedades y valores vigentes según Norma para la geomembrana; asimismo se observa que los valores mostrados y el nombre de las propiedades en la especificación técnica de vuestra entidad no son concordantes con la normativa técnica del GRI GM 13; por lo que, se observa dichos valores e imprecisiones y se les solicita su modificación. Para mejor detalle, con la finalidad de cumplir adecuadamente la normativa técnica invocada y que es sustento del requerimiento del área usuaria, se propone precisar confirme la normativa GM13, lo siguiente:

Espesor Promedio: 1.500mm

Mínimo individual más bajo: 1,350mm

Densidad: 0.940 g/cc Tensión de Fluencia: 22 kN/m Tensión de Rotura: 40 kN/m Elongación de Fluencia: 12 kN/m Elongación de Rotura: 700 % Resistencia al Rasgado: 187 N Resistencia al Punzonado: 480 N Resistencia al Agrietamiento: 500 N Contenido de Carbón: 2.0 ¿ 3.0 Dispersión de Carbón: 1.0 ó 2.0

OIT Estándar: ¿ 100 min

Alta presión OIT:

Retención 90 días OIT estándar:

Retención 90 días Alta presión:

Retención 1920 hr. OIT-HP:

400 min
55 %
80 %
80 %

Todo lo anterior ha sido puede ser corroborada en este link: https://geosynthetic-institute.org/grispecs/gm13.pdf, se agradece confirmar lo solicitado y que los valores corresponden a valores típicos, con la finalidad de que la Entidad garantice una adquisición con mejor inversión de los recursos públicos, agradeceremos confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se necesita garantizar el espesor del material, las bases indican la ficha correspondientes a norma GRI GM13. Por lo tanto no se acoge la observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20610447059 Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se solicita una garantía comercial, Se solicita a la entidad aclare sobre la presentación de la misma, si es que los postores debemos presentarla en la propuesta o esta se deberá presentar a la entrega de materiales, así mismo solicitamos que la entidad aclare como se acreditará la misma.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: 3,8 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara la observacion, indicando que para acredirtar el factor de evaluacion se adjuntara declaracion jurada la cual debera adjuntarse a la oferta economica (pagina 55), y la carta de garantia del bien dirigida a la entidad debera presentarse como requisito de documentacion para el pago de conformidad con la pagina (20) de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

21:50:35

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20610447059 Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 21:50:35

RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Se hace mención a otras penalidades por no contar con los equipos de protección de bioseguridad al momento de realizar la entrega, esta condición es muy subjetiva ya que no se especifica con que equipos debe contar el contratista, asimismo este tipo de obligaciones ya no son exigibles al haberse superado la pandemia por lo que solicitamos se retire esta penalidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 10 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

# Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la observacion indicando que para la entrega el personal debe contar con equipos de proteccion como son cascos, guantes, zapatos de seguridad (punta de acero) y lentes, al respecto se aclara que se cambiara el terminos bioseguridad por EPPs, equipos de proteccion para el personal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20610447059 Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 21:50:35

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Experiencia del Postor. Para los tres ítem paquete: Se ha establecido como bienes similares: venta de geomallas y/o georedes y/o geoesteras (geomat) y geocélulas y/o Geotextil tejido, ¿geotextil + geomalla¿ y/o productos en general de HDPE y/o geomembrana HDPE; productos que son muy generales y no demuestran el expertiz en la venta de los materiales solicitados por lo que se solicita modificar, de acuerdo a lo siguiente: VENTA DE GEOMEMBRANA HDPE; de no acoger se estaría incluyendo una condición transgresora del Principio de competencia regulado en el literal e) del Art. 2 de la LCE por el que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Agradeceremos confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.5 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observacion por lo tanto con ocasión a la integracion de bases se considerara de la siguiente manera: Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de geomallas y/o georedes y/o geoesteras (geomat) y geocélulas y/o Geotextil tejido, ¿geotextil + geomalla¿ y/o tuberias HDPE y/o mangueras HDPE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20610447059 Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 21:50:35

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

De acuerdo al art. 2 literal h) de la LCE, las entidades deben considerar en el diseño y desarrollo de los procedimientos de selección criterios y prácticas que permiten contribuir tanto a la protección medioambiental como social y por ende al desarrollo humano, en ese sentido las entidades deben considerar que las empresas que promuevan el bienestar social puedan diferenciarse de sus competidores ya que ello coadyuvaría a la generación del valor social, teniendo en cuenta que la finalidad de la LCE establecida en el art. 1 de la misma es que la contratación pública tenga repercusión positiva en la vida de los ciudadanos. Así mismo, el literal b) del art. 51.2 del RLCE establece también que los factores de evaluación que deben preverse en las bases sean los relacionados a la sostenibilidad ambiental o social, por ello solicitamos al Comité de Selección incluya como factor de evaluación con 02 (dos) puntos a los postores que cuenten con una de las prácticas del factor de evaluación: PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, o inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo). Y así mismo, solicitamos se redistribuyan los puntajes a los factores de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 2.2 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

# Análisis respecto de la consulta u observación:

el participante a realizado consultas que se encuentran en el marco de la ley 30225, ley de contrataciones del estado la cual se encuentra derogada, por la ley 32069, actualmente Ley General de Contrataciones Publicas, esta ultima es aplicable para el procedimiento de seleccion en curso

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20610447059 Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 21:50:35

RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Consulta: Nro. 16 Consulta/Observación:

Mejoras a las Especificaciones técnicas: las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, contempla además del precio otros factores de evaluación tales como Mejoras:

Al respecto, las mejoras deben ser técnicas y relacionadas al objeto de convocatoria, y asimismo no deben significar un costo adicional para la entidad, consecuentemente proponemos:

ISO 9001:2015:¿ COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDÓN DE SOLDADURA¿; y carta de autorización del fabricante para su uso en el presente procedimiento de selección para garantizar su originalidad. (3 puntos) Acreditación:

Presentación de copia simple ISO 9001:2015: ¿ COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDÓN DE SOLDADURA; y Carta de autorización del fabricante para su uso en el presente procedimiento de selección. (3 puntos)

ISO 45001:2018:¿ COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDÓN DE SOLDADURA¿; y carta de autorización del fabricante para su uso en el presente procedimiento de selección para garantizar su originalidad. (3 puntos) Acreditación:

Presentación de copia simple ISO 45001:2018: COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDÓN DE SOLDADURA; y carta de autorización del fabricante para su uso en el presente procedimiento de selección para garantizar su originalidad. (3 puntos)

ISO 14001:2015:¿ COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDÓN DE SOLDADURA¿; y carta de autorización del fabricante para su uso en el presente procedimiento de selección para garantizar su originalidad. (4 puntos)

Presentación de copia simple ISO 14001:2015:¿ COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDÓN DE SOLDADURA¿; y carta de autorización del fabricante para su uso en el presente procedimiento de selección para garantizar su originalidad. (4 puntos)

Sustentamos ello en lo siguiente: estas mejoras propuestas como certificaciones ISO agregarán un valor adicional a las condiciones de contratación; por cuanto considera en su alcance el SERVICIO POST VENTA de este tipo de bienes; lo que garantizará a la Entidad pueda contar con el aval necesario una vez concluida la contratación, asimismo, porque la certificación sugerida considera el cordón de soldadura que es parte del objeto de contratación, lo que, mejorará las condiciones de la oferta sin generar un costo adicional a la Entidad, y observando debidamente lo estipulado por la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN.

Así mismo, pedimos se redistribuyan los factores de evaluación.

Agradeceremos confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: 2.2 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

el participante a realizado consultas que se encuentran en el marco de la ley 30225, ley de contrataciones del estado la cual se encuentra derogada, por la ley 32069, actualmente Ley General de Contrataciones Publicas, esta ultima es aplicable para el procedimiento de seleccion en curso. Asimismo debemos detallarle que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se encuentra derogada y actualmente de encuentra vigente la Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01 la misma que aprueba la DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01, DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N°

Fecha de Impresión: 18/06/2025 08:03

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Especifico IV 2.2 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/06/2025 08:03

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20610447059 Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 21:50:35

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 17

# Consulta/Observación: Las Bases Estándar aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD permiten incorporar otros factores de evaluación distintos al precio; por lo que se solicita considerar como tal: INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: certificación del sistema de gestión antisoborno ISO: 37001:2016; al ser un factor de evaluación expresamente considerado por las Bases estándar aprobadas por la Directiva invocada; y, siendo que, con su acreditación la entidad podrá garantizar sin un mayor costo para ésta que, el contratista ha implementado este importante sistema de integridad antisoborno en su organización, lo que beneficiará a la entidad, al garantizar que el Contratista posee los mecanismos antisoborno avalados por un ente competente en esta materia; lo que sería incorporado en las Bases Integradas de la siguiente forma:

- Presentación de certificación del sistema de gestión antisoborno. ¿ 02 puntos

#### Acreditación:

Presentación de Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017).

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Así mismo, se solicita que los puntajes de los factores de evaluación sean redistribuidos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: 2.2 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

# Análisis respecto de la consulta u observación:

el participante a realizado consultas que se encuentran en el marco de la ley 30225, ley de contrataciones del estado la cual se encuentra derogada, por la ley 32069, actualmente Ley General de Contrataciones Publicas, esta ultima es aplicable para el procedimiento de seleccion en curso

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20610447059 Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 21:50:35

RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Consulta: Nro. 18 Consulta/Observación:

Factor de evaluación Plazo de entrega: En relación al factor de evaluación de plazo de entrega; es evidente que éste no es razonable ni coherente con las condiciones de contratación. Se hace notar a la entidad que se está bonificando con puntaje a quienes oferten únicamente el plazo del requerimiento mas aún haciendo entregas en distintos lugares en paralelo, lo que definitivamente carece de sentido; asimismo, se les recuerda que el establecimiento de este factor de evaluación debe observar lo señalado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD al adoptarlo, que indica que puede determinarse este factor únicamente cuando no genere riesgo de incumplimiento en la ejecución contractual; lo que, de hecho se verifica al pretender bonificar plazos INCREIBLES, por ejemplo, de 03 días calendario para 3 lugares diferentes; demostrando la existencia de indicios que algún proveedor particular ya cuenta con los bienes en la zona de entrega; por lo que debe ser eliminado. Así mismo, solicitamos se redistribuya el puntaje a los factores de evaluación. De no acoger esta observación se generará una grave vulneración a la Directiva mencionada y al Principio de competencia; por lo que, se requeriría la declaración de nulidad. Se agradece confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: 2.2 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

# Análisis respecto de la consulta u observación:

el participante a realizado consultas que se encuentran en el marco de la ley 30225, ley de contrataciones del estado la cual se encuentra derogada, por la ley 32069, actualmente Ley General de Contrataciones Publicas, esta ultima es aplicable para el procedimiento de seleccion en curso. Asimismo debemos detallarle que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se encuentra derogada y actualmente de encuentra vigente la Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01 la misma que aprueba la DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01, DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY Nº 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código :20454029918Fecha de envío :09/06/2025Nombre o Razón social :CCALLPA S.A.C.Hora de envío :22:25:39

Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

Estan solicitando que la fabricación de la geomembrana debe ser por el método de fabricación por extrusión por globo (soplado); por lo que se estaría direccionando a solo algún fabricante que ofrece este tipo de fabricación.

Se solicita que también sea considerada la fabricación de la geomembrana por el método de calandrado, la cual es fabricada en una sola lámina, es estructural, plano y homogénea y de mejor acabado superficial, con mayor uniformidad de propiedades, evita la reflexión de la luz, y no presenta ondas al desembobinar.

Asi también se estaría garantizando una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.3 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

### Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge la observacion, al respecto se debe indicar que esta exigencia deviene desde las especificaciones tecnicas establecidas por el area uauria, la misma que fue elaborada en cumplimiento del literal C) del articulo Nº25, y articulo Nº46, de la ley 32069, asimsmo esta exigencia fue sometida en la fase de interccion en el mercado a los diferentes postores y se ha identificado pluralidad de marcas, que producen el metodo de fabricacion requerido. Por lo tanto se recomienda realizar por FABRICACIÓN GLOBO (matriz anular) ya que ofrece múltiples ventajas importantes que la hacen superior a la planar en muchos aspectos:

- Orientación Biaxial: La fabricación por globo asegura una orientación biaxial de las moléculas del HDPE, proporcionando propiedades mecánicas uniformes en todas las direcciones, lo que resulta en una mayor durabilidad y resistencia a esfuerzos multidireccionales, la planar solo tiene en una dirección.
- Flexibilidad y Adaptabilidad: Las geomembranas producidas por el método de globo son más flexibles y resistentes, facilitando su instalación y adaptación a diferentes formas y contornos del terreno.
- Mayor Resistencia a Daños: La estructura molecular uniforme y la orientación biaxial proporcionan una mayor resistencia a daños y desgastes a largo plazo, asegurando una vida útil más prolongada.

Y este sistema de producción lo tiene la mayoría de marcas naciones, e importadas; por tanto no se acoge. Cabe detallar que esta exigencia ha sido solicitada en amparo del principio del valor del dinero, establecido en el articulo №05, la cual establece que las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio. Por otro lado es preciso señalarle que nuestra entidad ha realizado la adquisicion de geomembrana en el año 2024, mediante la LP-SM-2-2024-CS/DRA-1, en donde se otorgo la buena pro a la empresa CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L, la misma que entrego geomembrana calandrada, y al momento de realizar el servicio de instalacion con la gemembrana calandrada, y al realizar el doblado para la colocacion en los reservorios ha presentado fisuras en el material, los cuales producen fugas de agua, por ello en salvaguarada del cumplimiento de la finalidad publica se ha solicitado en metodo de fabricacion EXTRUSIÓN POR GLOBO (SOPLADO).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código :20454029918Fecha de envío :09/06/2025Nombre o Razón social :CCALLPA S.A.C.Hora de envío :22:25:39

Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación:

Mediante el numeral 3.3 del Capítulo III de las Especificaciones Técnicas, se establece como requerimiento para la admisión de ofertas la presentación del Certificado GAI-LAP emitido por el laboratorio del fabricante del geotextil. Sin embargo, la inclusión de dicho requisito constituye una barrera a la participación y vulnera diversos principios y normas contempladas en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, por los siguientes fundamentos:

#### 1. Vulneración del Principio de Libre Concurrencia y Competencia

La Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley N° 30225, en su artículo 2°, inciso a), establece como uno de sus principios rectores la libre concurrencia, que garantiza que cualquier proveedor, sin discriminación ni barreras injustificadas, pueda participar en los procedimientos de selección.

Solicitar un certificado GAI-LAP, que únicamente pueden acreditar algunos laboratorios de ensayo internacionales, no directamente vinculados al proceso ni sujetos a obligaciones contractuales, restringe severamente la participación de otros fabricantes y distribuidores que pueden cumplir con los requerimientos técnicos del bien, y que podrían incluso ofrecer mejores condiciones de calidad o precio.

De acuerdo con los pronunciamientos reiterados del OSCE, el contratista es el único obligado a cumplir con lo ofertado, siendo que La Entidad no puede exigir documentación expedida por un tercero ajeno a la relación contractual, más aún si dicha documentación no resulta imprescindible para verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos.

Además, no existe una norma técnica nacional o internacional que obligue a los fabricantes de geotextiles a contar con el certificado GAI-LAP como condición para acreditar la calidad de sus productos.

# 2. El Certificado GAI-LAP no acredita la calidad del producto

El GAI-LAP (Geosynthetic Accreditation Institute ¿ Laboratory Accreditation Program) es una acreditación dirigida a laboratorios de ensayo, y no certifica productos. Por tanto, su solicitud como criterio para calificar o admitir un bien resulta improcedente e inconducente, ya que no guarda relación directa con las propiedades ni especificaciones técnicas del geotextil requerido.

# 3. Vulneración del Principio de Igualdad de Trato

El principio de igualdad de trato (artículo 2, inciso b) de la Ley Nº 30225) exige que todas las condiciones que se establezcan en las bases sean razonables, proporcionales y accesibles para todos los potenciales postores en condiciones similares.

Sin embargo, la exigencia del certificado GAI-LAP:

- ¿ Favorece únicamente a ciertas marcas o fabricantes (se sabe que solo dos empresas a nivel nacional cuentan con dicho certificado).
- ¿ Discrimina de manera indirecta a otros fabricantes que cumplen técnicamente con el requerimiento del bien, pero no cuentan con esa acreditación en sus laboratorios.
- ¿ Crea un requisito que no está objetivamente justificado en función del bien a adquirir, ni basado en normas técnicas nacionales.
- 4. Ausencia de vinculación del laboratorio con la obligación contractual

El laboratorio que emite el certificado GAI-LAP:

- ¿ No forma parte de la relación jurídica entre la Entidad y el contratista.
- ¿ No puede ser responsabilizado por incumplimientos.
- ¿ No está obligado a emitir dicho certificado para el proceso de contratación pública en Perú.

Por lo tanto, imponer esta condición resulta legalmente ineficaz para garantizar el cumplimiento del contrato y, en consecuencia, innecesaria y restrictiva.

#### **PETITORIO**

En atención a los fundamentos expuestos, y conforme al artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que el Comité de Selección proceda a:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

SUPRIMIR del numeral 3.3 del Capítulo III de las Especificaciones Técnicas la exigencia de presentación del Certificado GAI-LAP del fabricante del geotextil, en tanto resulta ser un requerimiento no indispensable, que restringe injustificadamente la participación de postores, contraviene el principio de libre concurrencia, y desnaturaliza la evaluación técnica del producto ofertado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3,3 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

el participante a realizado consultas que se encuentran en el marco de la ley 30225, ley de contrataciones del estado la cual se encuentra derogada, por la ley 32069, actualmente Ley General de Contrataciones Publicas, esta ultima es aplicable para el procedimiento de seleccion en curso. Asimismo se menciona que los certificados GAILAP, son documentos que forman parte de una de las principales autoridades a nivel mundial en pruebas de geosintéticos, que garantiza la competencia de un laboratorio para realizar pruebas específicas, siendo acreditadas de forma individual, ESTO ASEGURA LA CALIDAD DEL PRODUCTO Y COMPROBARÁ QUE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD CONTENGAN VALORES FIDEDIGNOS. Ahora bien la fabricación de los productos, esta certificación es clave para confirmar que los resultados de las propiedades de las materias primas y del producto terminado (Geosintéticos) cumplan con sus especificaciones. La Certificación GAI LAP es otorgada por Geosysthetic Institute (GSI) de Estados Unidos (USA). Esta certificación internacional valida la capacidad de un laboratorio para obtener resultados precisos en los diferentes métodos de ensayo que se aplican a los productos Geosintéticos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20101391397 Fecha de envío : 09/06/2025 Nombre o Razón social : COMERCIAL INDUSTRIAL DELTA S A CIDELSA Hora de envío : 23:14:46

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

Página 27

3.4 Especificaciones Técnicas

Respecto al ancho de rollo de la geomembrana:

Dice: será de 7 metros y de largo será de 210 metros como máximo por rollo como hasta cubrir las cantidades solicitadas en el requerimiento.

Y en los factores de evaluación se menciona:

# J. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Evaluación:

- Mejora (01) El ancho del rollo de la geomembrana mayor a 7 metros hasta 8.0 metros
- Mejora (02) El ancho del rollo de la geomembrana es hasta 8.5metros.

Consideramos que el factor de evaluación mejora no tiene un sentido lógico toda vez que el ancho de rollo no representaría necesariamente un beneficio a la obra. Siendo además que el área usuaria ha solicitado unas dimensiones específicas.

En tal sentido, solicitamos al comité especial pueda reconsiderar y eliminar el factor de evaluación en mención toda vez que no representa objetivamente una mejora al proyecto. Por el contrario, solo se estaría beneficiando las dimensiones de una sola fabrica, desmotivando de esta manera potenciales proveedores en el mercado local.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: A Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observacion, al respecto es necesario indicar que el area usuaria a determinado en el requerimiento que el ancho de la geomembrana sera de 07 metros, en ningun momento se ha determinado desde el requerimiento que el ancho de la geomembrana sea solamento y estrictamente de 8.5 metros restrigiendo de esta forma la participacion de los postores. Sin embargo al respecto si se puede indicar que se está considerando como puntaje adicional en el factor de evaluacion presentar una geomembrana de ancho hasta 8.5 mt, por razones eminentemente técnicas, que están motivadas en la disminución de los puntos de falla; ya que, cuando el ancho de rollo es mayor, existirán menos puntos de costura por la reducción de traslapes, y menor desperdicio; ahora bien esto no es definitivo ya que se pueden presentar propuestas desde 7 metros de ancho hasta 8.5, hecho muy distinto si solo se estaria restrigiendo especificamente a postores que fabriquen a 8.5 metros, por lo tanto tambien podemos indicar que la mejora es aquel que agrege un parametro adicional al parametro minimo establecido en el requerimiento. Ahora bien no se puede indicar que existe un favorecimiento puesto que no solo hay un factor de evaluacion en cuanto a la mejora, si no tambien existen factores de evaluacion como el precio, plazo de entrega y garantia del postor, que se tienen puntajes escalonados segun se evidencia en la pagina 54, 55 de las bases. Por lo tanto no se acoge la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20101391397 Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : COMERCIAL INDUSTRIAL DELTA S A CIDELSA Hora de envío : 23:14:46

Consulta: Nro. 22 Consulta/Observación:

Página 46

Condiciones de Operación.

Respecto al lugar de acopio (Almacen de Reservorio), favor de especificar las distancias una de otras para que sea considerado como parte del presupuesto de traslado de la oferta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: A Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara la consulta indicando que la informacion solicitada se encuentra en las bases del procedimiento de selección pagina 30, 39, 48, caserio y/o sector, distrito provincia, departamento, y vias de acceso y zona geografica

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20101391397 Fecha de envío : 09/06/2025 Nombre o Razón social : COMERCIAL INDUSTRIAL DELTA S A CIDELSA Hora de envío : 23:14:46

Consulta: Nro. 23 Consulta/Observación:

Página 47

Respecto a la presentación de copia del certificado GAILAP del fabricante tanto de la geomembrana y geotextil. Confirmar que no es necesario para garantizar la legitimidad de la oferta, presentar un documento adicional que autorice el uso del certificado dirigido al comité especial exclusivamente para el procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2025-CS/DRA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: A Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara la consulta y se menciona que los certificados GAILAP, son documentos que forman parte de una de las principales autoridades a nivel mundial en pruebas de geosintéticos, que garantiza la competencia de un laboratorio para realizar pruebas específicas, siendo acreditadas de forma individual, ESTO ASEGURA LA CALIDAD DEL PRODUCTO Y COMPROBARÁ QUE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD CONTENGAN VALORES FIDEDIGNOS. Ahora bine la fabricación de los productos, esta certificación es clave para confirmar que los resultados de las propiedades de las materias primas y del producto terminado (Geosintéticos) cumplan con sus especificaciones. La Certificación GAI LAP es otorgada por Geosysthetic Institute (GSI) de Estados Unidos (USA). Esta certificación internacional valida la capacidad de un laboratorio para obtener resultados precisos en los diferentes métodos de ensayo que se aplican a los productos Geosintéticos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Fecha de envío : 20101391397 09/06/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : COMERCIAL INDUSTRIAL DELTA S A CIDELSA Hora de envío : 23:14:46

Consulta: Nro. 24 Consulta/Observación:

Página 52

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Por medio de la presente observación advertimos al comité especial revisar el bien similar considerado en las presentes bases administrativas: ¿PRODUCTOS EN GENERAL DE HDPE¿. Toda vez que es muy amplio el concepto descrito, abriendo la posibilidad de considerar proveedores que no tengan experiencia en el rubro.

En tal sentido, solicitamos al comité especial precisar de manera objetiva todos y cada uno de los geosinteticos a considerar como similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: A Página: 52 Numeral: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observacion por lo tanto con ocasión a la integracion de bases se considerara de la siguiente manera: Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de geomallas y/o georedes y/o geoesteras (geomat) y geocélulas y/o Geotextil tejido, ¿geotextil + geomalla; y/o tuberias HDPE y/o mangueras HDPE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código :20601659141Fecha de envío :09/06/2025Nombre o Razón social :WIN SOLUTIONS GROUP S.A.CHora de envío :23:37:29

Consulta: Nro. 25 Consulta/Observación:

Pág. 52 ¿ Experiencia del Postor en la Especialidad

Respecto a este requisito de calificación solicitamos al comité especial ampliar la consideración de bienes similares a GEOCELDAS, GEOBOX, GEODREN.

De otro lado, aceptar ofertas de proveedores con experiencias en PRODUCTOS EN GENERAL DE HDPE, podría tener como consecuencias la presentación de propuestas temerarias y sin experiencia en el rubro. Por tal motivo, sugerimos al comité especial tomar en cuenta ese detalle y eliminarlo de la descripción de bienes similares.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: EXPERIENCI Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observacion por lo tanto con ocasión a la integracion de bases se considerara de la siguiente manera: Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de geomallas y/o georedes y/o geoesteras (geomat) y geocélulas y/o Geotextil tejido, ¿geotextil + geomalla¿ y/o tuberias HDPE y/o mangueras HDPE y/o GEOCELDAS y/o geobox y/o geodren

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

18/06/2025 08:03

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código :20601659141Fecha de envío :09/06/2025Nombre o Razón social :WIN SOLUTIONS GROUP S.A.CHora de envío :23:37:29

Consulta: Nro. 26 Consulta/Observación:

Pág. 55 ¿ Factor de Evaluación Mejoras

Confirmar que el factor de evaluación GARANTIA COMERCIAL se refiere y solo es aplicable a los defectos de fabricación que puedan presentar los materiales (geomembrana y geotextil)

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: F. EVAL Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

# Análisis respecto de la consulta u observación:

se confirma que la garantia solo es aplicable a los defectos de fabricacion que pueden presentar las geomembranas y el geotextil, luego de su internamiento al almacen de la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2025-CS/DRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA LAS DIFERENTES PROYECTOS DE LAS PROVINCIAS DE

HUAROCHIRI Y HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO

Ruc/código : 20601659141 Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : WIN SOLUTIONS GROUP S.A.C Hora de envío : 23:37:29

Observación: Nro. 27

# Consulta/Observación:

Pág. 56 ¿ Factor de Evaluación Mejoras

Nuevamente nos encontramos ante un hecho que a todas luces continúa transgrediendo los principios de la contratación pública de tal manera que solo se beneficia un grupo de proveedores de una marca en específico.

En diversos procedimientos de selección publicados en la página del SEACE, se viene advirtiendo, mediante la etapa de consultas y observaciones, está mala praxis que más allá de supuestamente otorgar un puntaje adicional se ha convertido en una metodología

Acaso ¿el comité especial a cargo de este procedimiento de selección desconoce esta práctica restrictiva y discriminatoria?.

Por medio de la presente observación solicitamos al presidente del comité especial una revisión de los factores de evaluación propuestos de tal manera que se genere una competencia más justa para todos los proveedores que fabricamos y comercializamos geomembrana de calidad en diversas dimensiones, no siendo una característica diferencia que mejore técnicamente el producto a comercializar.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: F. EVAL Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

de conformodad con el numeral 66.3, articulo 66, de la LGCP, se establece que mediante las observaciones los participantes los participantes comunican de manera fundamentada los supuestos incumplimientos a la normativa de contrataciones publicas u otras normas complementarios, o conexas que tuvieran relacion con el objeto de la contratacion, y para la presente observacion realizada se identifica que el participante no especifica a que factor de evaluacion va dirigida su observacion, y tampoco indica a que aspecto se refiere su observacion. Por lo tanto el comite no puede absolver observaciones que no se encuentran dirigidas a un punto especifico de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: